

INDICE	<i>RENOVACIÓN COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN MEDIACIÓN ICAV</i>
<u>Págs.</u>	
Presentación..... 1	Estimados compañeros: De conformidad con las previsiones estatutarias, la Asamblea Ordinaria del pasado 29 de enero proclamó, como nueva Comisión Ejecutiva de la Sección de Mediación del ICAV, la única candidatura presentada y que venía encabezada por Beatriz Rabasa, en calidad de Presidenta y Juan Barat, como Secretario.
La Mediación: respuesta accesible para las personas con discapacidad o en situación de dependencia..... 2-4 (M ^a Pilar Munuera López)	Nos produce una gran satisfacción tener la oportunidad de continuar nuestra labor en favor de la difusión e implantación efectiva de la Mediación. Pensamos que se han conseguido objetivos importantes, la creación del CMICAV es un buen ejemplo de ello, pero todavía queda mucho por hacer.
La mediación escolar 5 (Beatriz Rabasa Sanchis)	Somos un equipo humano cohesionado, con muchas ganas de trabajar por y para la Mediación. Los retos planteados nos ilusionan y estamos convencidos de que los esfuerzos que dediquemos a superarlos merecerán la pena.
La mediación empieza por los niños (Ana León Garrigosa) 5-6	Nos hemos embarcado en esta nueva singladura porque sabemos que con vuestro apoyo, con vuestro trabajo y sugerencias, creando sinergias positivas que intensifiquen la colaboración entre todas las instancias, podremos afrontar y superar los numerosos desafíos que el futuro de la Mediación nos tienen reservados.
La Confidencialidad. Mediación Familiar7-9 (Teresa Alcalá Mellado y Concepción García Guillamón)	Próximamente, convocaremos una asamblea ordinaria con el fin de compartir los objetivos a corto y medio plazo que nos fijamos para esta nueva etapa de la Sección.
Mediación en Argentina.... 10-11 (María Alba Aiello de Almeida)	Os agradecemos muy sinceramente vuestra confianza y colaboración.
Tablón de anuncios 11	Un cordial saludo,
Galería de fotografías..... 12-13	Beatriz Rabasa Pta Sección Mediación ICAV
	PD: En la Galería de Fotografías podréis encontrar una fotito con todos los miembros de la nueva Comisión.

La Mediación: respuesta accesible para las personas con discapacidad o en situación de dependencia



El reciente marco jurídico en materia de discapacidad¹ defiende los derechos de las personas con discapacidad a la vez que establece las infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en su título III², que entrarán en vigor a partir de 2017. Las características que tiene la mediación pueden hacer posible una justicia más accesible con el fin de lograr una mejora sustancial en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad (toma de decisiones, igualdad, trabajo, educación, acceso a la justicia, accesibilidad, etc.), evitando de esta forma la vía judicial. Las personas con discapacidad pueden resolver sus conflictos por medios electrónicos³, evitando de esta forma las dificultades de accesibilidad (barreras arquitectónicas, transporte, información, etc.) con las que se encuentran las personas con discapacidad a la hora del acceso a la justicia. Las herramientas informáticas mejoran el proceso de mediación asegurando plenas garantías jurídicas y de confidencialidad, acogiéndose en todo momento a la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal.

La mediación en materia de discapacidad permitirá crear una cultura diferente, donde las disputas y desigualdades se resuelvan sobre la base del verdadero diálogo creando

¹ Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

² En su artículo 96 se establecen las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves, en su grado mínimo, con multas de 301 a 6.000 euros; en su grado medio, de 6.001 a 18.000 euros; y en su grado máximo, de 18.001 a 30.000 euros.

b) Las infracciones graves con multas, en su grado mínimo, de 30.001 a 60.000 euros; en su grado medio, de 60.001 a 78.000 euros; y en su grado máximo, de 78.001 a 90.000 euros.

c) Las infracciones muy graves con multas, en su grado mínimo, de 90.001 a 300.000 euros; en su grado medio, de 300.001 a 600.000 euros; y en su grado máximo, de 600.001 a 1.000.000 de euros.

³ Gracias al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre que permite la utilización de la mediación

una convivencia armónica con la consideración y reconocimiento de los derechos de todas las personas.

En materia de dependencia es necesario reflexionar sobre los pronósticos demográficos sobre población que presenta el Instituto Nacional de Estadística (INE) que prevén un inquietante aumento de la población mayor (en 2.052, el 37% de la población superará los 64 años) cuyas consecuencias repercutirán en los familiares próximos y Administración pública que deberán dar respuesta adecuada a sus necesidades. Las personas que se encuentran en situación de dependencia y sus familiares demandan más respuestas por parte de los organismos públicos. Las familias que cuidan a sus familiares necesitan resolver los conflictos generados por la falta de protección existente así como los conflictos personales y familiares a los que se enfrentan habitualmente. La fragilidad de los vínculos familiares hace que la familia responda desde diferentes perspectivas de cuidado y que no cumpla estas funciones sociales con la misma rotundidad que en décadas anteriores, erosionando su papel tradicional como prestadora de servicios, especialmente en el caso de la mujer.

La existencia de una persona con dependencia en una familia genera múltiples conflictos que pueden derivar en una crisis familiar (Munuera, 2014a y 2014b). Son momentos donde la familia se encuentra con dificultades para tomar decisiones adecuadas, donde se pueden producir tensiones y eclosionar las primeras disputas familiares. En estos momentos se hace necesaria la intervención de un mediador, que ofrezca un espacio para la resolución de conflictos donde las partes puedan tomar acuerdos gracias a la intervención de un profesional especializado e imparcial, cuyos acuerdos sean vinculantes incluso en el sistema legal vigente, y permitan prevenir futuros conflictos en el bienestar de la familia.

La aplicación de la mediación en este ámbito, es uno de los que despierta actualmente mayor esperanza, por la situación en la que se encuentran “los sistemas sanitario y de servicios sociales que ofrecen una cobertura claramente insuficiente dado el número de personas en situación de dependencia y enfermas” (Munuera, 2012: 155).

El proceso de mediación en situaciones de dependencia, permite el ajuste entre las necesidades de los individuos y/o cuidadores y los familiares en situación de

dependencia, evitando el enfrentamiento y facilitando la comunicación (Munuera y Alemán, 2015). En mediación con personas en situación de dependencia, son las personas inmersas en el conflicto las que deciden de manera voluntaria sentarse a cooperar y de ahí tejer el camino hacia el acuerdo, considerando que no es tanto el acuerdo alcanzado como el camino que se recorre hasta llegar al acuerdo donde reside la grandeza de la mediación. Se deben resolver las dificultades de comprensión de la información y facilitar los medios adecuados que faciliten dicho proceso (traducción a través del lenguaje de signos, texto adaptado para personas con discapacidad visual (braille), etc.), con el fin de situar a las partes en el mismo nivel de comprensión.

Recientemente se han creado diferentes asociaciones y empresas dirigidas a la resolución de los conflictos en materia de dependencia donde se propone la utilización de la mediación tanto en centros privados de mediación como en los propios centros de mayores para la mejora de la convivencia (Armadans, 2010). Planteamiento que defienden abogados del Colegio de Valencia estableciendo convenios con organizaciones que prestan atención a las personas con discapacidad. A nivel internacional destacar que “la mediación con mayores” es un ámbito desarrollado en diferentes Estados de EEUU (Bertschler, J. y P., 2009: 7) donde se da respuesta a los conflictos que surgen en el cuidado y la relación con personas mayores.

M^a Pilar Munuera Gómez.
Prof^a. Titular de Universidad. Universidad Complutense de
Madrid. Doctora por la UCM y Mediadora
pmunuera@ucm.es

BIBLIOGRAFIA

- Armadans, I., Vilaseca, S. y Quesada, C. La mediación natural, Las personas mayores y la comunidad: el proyecto “Grans mediadors”; en Giró Miranda, J. (coord.) (2010). *Envejecimiento, conocimiento y experiencia*. Universidad de la Rioja, Logroño. p. 274.
- Bertschler, J. y Bertschler, P. (2009). Elder mediation: A new solution to age-old problems. 48HrBooks.com. EEUU.
- Munuera, M. P. y Alemán, C. (2015). *Mediación y Dependencia. Accesibilidad Universal*. Civitas
- Munuera, P.
- (2014a). Resolución de conflictos. Promoción de la autonomía desde la mediación. Saarbrücken: Editorial Académica Española.
 - (2014b). Nuevos Retos en Mediación. Familiar, Discapacidad, Dependencia Funcional, Salud y Entorno social. Valencia: Tirant lo Blanch.
 - (2012). Nuevos espacios en mediación. Mediación en salud y dependencias. En Rondón García, L. M. Bases para la Mediación. Valencia: Tirant Lo Blanch, pp. 155-171.

La mediación escolar: herramienta indispensable para la difusión y aplicación de la mediación en otros ámbitos

Compartimos el artículo publicado por Beatriz Rabasa, abogada y mediadora:

La autora defiende que el desarrollo de la mediación escolar va a contribuir de forma decisiva a la difusión efectiva de la mediación en la sociedad civil: los chavales que utilicen la mediación escolar para gestionar sus conflictos de convivencia es muy posible que, una vez adultos y familiarizados con esta institución, hagan uso de la misma, siempre y cuando la experiencia les resulte satisfactoria.

<http://blog.viu.es/mediacion-escolar-como-herramienta/>

La mediación empieza por los niños



Hablamos mucho de la Cultura de la Paz, del desconocimiento de la mediación, de la gran necesidad de difusión de esta filosofía de vida y la resolución alternativa de conflictos. Sin embargo, ¿qué hacemos nosotros en nuestras casas para ayudar a difundirla y cómo podemos ejercitarla?

Desde mi punto de vista, la manera más natural de contribuir a la comprensión y práctica de la mediación es en nuestro propio hogar. En casa también existen múltiples conflictos, cotidianos, muchas veces muy difíciles de solventar, y allí convivimos con nuestros hijos. El mejor modo de difundir este flechazo, que muchos sentimos por la mediación, es precisamente en nuestra propia vivienda, y en lo más cercano en todos los sentidos, nuestros hijos.

Efectivamente los padres no podemos ser neutrales, imparciales, pero lo intentamos, educando, fomentamos el respeto mutuo, intentamos impartir justicia y equidad en nuestras casas.

Diariamente ayudamos a nuestros hijos a hacer deberes, les enseñamos a ser buenos niños, y les transmitimos valores. Sin embargo, también considero que hay que enseñarles a solventar una cuestión diaria, que también ocupará mucho espacio y emociones en sus vidas: los problemas entre ellos o con otros, las disensiones o las discusiones. A los niños hay que enseñarles cómo manejar sus conflictos de la mejor manera posible. Debemos fomentar que nuestros hijos sean responsables, que aprendan a escuchar al otro sabiendo construir sus propios acuerdos, y ayudarles a que los cumplan.

Sería ideal enseñarles a nuestros hijos cómo manejar sus conflictos, cómo voluntariamente hay que percibir a la otra parte y ponerse en su piel. Ayudarles a solucionar sus problemas pacíficamente, a través del diálogo y la escucha. Será una enseñanza que les acompañe toda su vida, la educación no termina nunca y les ayudará a desarrollar su empatía, incluso su amor al prójimo.

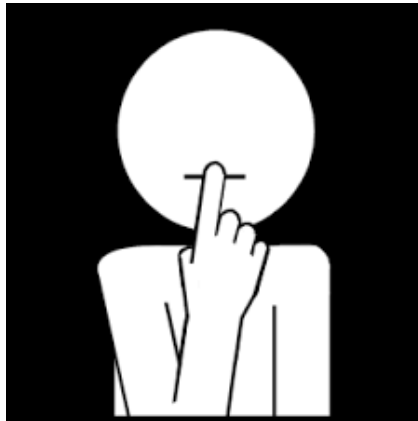
Os animo a hacer en casa un taller de mediación, sobre algún conflicto habitual de la familia, con vuestros hijos. Veréis como todos aprendéis, los niños y vosotros. Escuchadles y dadles un espacio neutral en el que comunicaros todos, un espacio en el que haya igualdad entre las partes, y en el que todos puedan expresarse de forma respetuosa. Llegad a un acuerdo consensuado, o por lo menos, intentadlo. Vuestros hijos os van a dar muchas pistas de cómo están con vosotros, y entre ellos.

Pues bien, en definitiva, esta es mi manera de enseñarles y ayudarles a afrontar sus dificultades, y a resolverlas de la mejor manera para ellos y para los demás, a través de la mediación.

Y para muestra un botón: el BOE del día 21 de febrero de 2015 ha publicado la ratificación por España del Convenio Europeo sobre ejercicio de Derechos del Niño, que en su artículo 13 exhorta a las partes el uso de la mediación.

Ana León Garrigosa
Mediadora y Abogada Colegiada 1862 (ICAVA Valladolid)

La Confidencialidad. Mediación Familiar



El pasado lunes 16 de febrero de 2015 las compañeras mediadoras Elisabeth Tesch y Josefina Pérez González compartieron con todos nosotros un caso de mediación familiar donde destacaba la asistencia del abogado de uno de los mediados. Uno de los puntos controvertidos que se trató, durante el animado debate posterior a la exposición, se refirió a la salvaguarda del deber y derecho de confidencialidad que preside todo proceso de mediación.

A la vista de tal debate nos ha parecido interesante apuntar unas notas en cuanto a la confidencialidad, así como recordar que en la página Web de la Sección de Mediación del ICAV, en el link correspondiente a formularios, ha sido colgado un documento que fue redactado en su día, a propósito de otra mediación familiar en la cual las compañeras mediadoras llevaron a la mesa de mediación a los letrados de ambas partes. Creemos conveniente que todas aquellas personas que vayan a ser partícipes del proceso de mediación, como por ejemplo: asesores, letrados y otros posibles terceros, firmen un documento de compromiso de salvaguarda de confidencialidad, y por ello ponemos a disposición de todos vosotros el citado documento por si os fuera de utilidad.

Como indica Utrera (2005):

Las relaciones jurídicas que se ventilan en los procesos de familia son en muchos casos de carácter personalísimo y todas están teñidas de una inevitable carga emocional que ha de ser tenida en cuenta por todos los operadores jurídicos que de una u otra forma intervenimos en ellos. Desconocer esta característica nos hace a veces incurrir en planteamientos / soluciones irreales, tanto a la hora de instar por los letrados como a la hora de resolver por los jueces. (p. 2)

Es de todos conocido que uno de los principios básicos de la mediación es la confidencialidad, la cual no se refiere sólo a las partes y al mediador/es sino también a los abogados que participen en la mediación como letrados asesores de sus clientes mediados en cuanto a la información y documentación obtenida en la mesa de mediación. Tal y como expresa Martín (2012):

Debemos decir que el abogado no es un operador de conflictos y que el mediador no es un asesor de las partes, aunque pueda conocer el marco legal vigente e incluso ser letrado. El abogado, salvo que haya recibido la formación oportuna, es un experto en procesos, en litigios, es conocedor de la ley y del derecho sustantivo, pero no es un experto en conflictos. Puede manejar alguna herramienta como, por ejemplo, la negociación, pero desconoce todas las demás. El peligro de que los letrados consideren erróneamente la mediación como cualquiera de las formas de conseguir alguna solución pactada entre ellos, puede conducir al rechazo de la mediación también por sus clientes. Por ello, las actuaciones de unos y otros —mediadores y letrados— deben ser objeto de respeto mutuo, estableciéndose un marco de colaboración y cooperación dentro del principio de buena fe. El proceso de mediación no puede convertirse en un escenario para recabar informaciones sobre el contrario y obtener ventajas en el ulterior proceso judicial. Esta cuestión está resuelta en buena parte por el deber de confidencialidad, pero no dejará de ser un punto de tensión entre mediadores y letrados. (pp. 62-63)

La confidencialidad, alcanza tanto al mediador como a las partes y no sólo a la información obtenida en la mesa de mediación, sino también a los documentos aportados por las partes en la mesa mediación, como ha señalado la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2011 (*). Al hilo de la misma podríamos considerar que las actas que documenten las sesiones podrían considerarse documentos privados y confidenciales. (Artículo 283 LEC – impertinencia o inutilidad probatoria y Artículo 287 LEC ilicitud de la prueba). Sin embargo, nunca serán confidenciales las actas de inicio y de finalización de la mediación. La profesionalidad del mediador y su régimen de responsabilidad es garantía del cumplimiento de este deber.

(*) Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2011 (Roj: STS 714/2011 Id Cendoj: 28079110012011100075)

Esta exigencia, se ha de referir necesariamente al mediador -que queda protegido por el secreto profesional- y alcanza a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes. Se impide que tanto los mediadores como las personas que participen en el procedimiento de mediación puedan ser obligados a declarar o a aportar documentación, salvo las excepciones que obran en el artículo 9 de la ley. La razón de tal principio estriba en la necesidad de confiar tanto en la mediación como en el mediador.

El Libro Verde sobre modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil resalta el interés que tiene para las partes el que la información intercambiada en el procedimiento sea confidencial, añadiendo que *“la confidencialidad parece ser la condición sine qua non para el buen funcionamiento de las ADR, porque contribuye a garantizar la franqueza de las partes y la sinceridad de las comunicaciones durante el procedimiento”*.

Por su parte el Código de Conducta Europeo para los Mediadores adoptado en octubre de 2004 por la Comisión Europea acuerda, en su apartado 4, imponer al mediador la obligación de observar *“la confidencialidad sobre toda información, relativa o con respecto a la mediación, incluido el hecho de que existe o haya tenido lugar, a menos que haya razones legales o de orden público”*, así como la obligación de no revelar a las otras partes la información confidencialmente facilitada por una de las partes, salvo que ésta lo consienta o lo establezca la ley.

Finalmente subrayar que se regulan y admiten dos excepciones a este principio, por otra parte lógicas: cuando las partes mediadas dispensen *“de forma expresa y por escrito”* al mediador del deber de confidencialidad y cuando un juez del orden jurisdiccional penal *“con resolución motivada”* lo solicite.

María Teresa Alcalá Mellado
Abogada y Mediadora

Concepción García Guillamón
Abogada y Mediadora

REFERENCIAS

- Martin J. L. (2012). Intervención de los Abogados en los protocolos de mediación. *La Toga*, 185, 62-63.
- Utrera, J. L. (2005). La Mediación Familiar. *Revista Baylio, Edición Electrónica*, 3, 1-18. Recuperado el 25 de febrero de 2015, de: <http://www.icace.org/b03ponencia02.php>

Mediación en Argentina



Muchas veces decimos que el hombre es un puñado de antinomias y ello lo constatamos cuando observamos las disímiles formas que ha encontrado para solucionar sus conflictos de convivencia. Desde Caín, que mató a su hermano Abel hasta los que han recurrido a los consejos de familia, en las diversas comunidades de todos los tiempos, para dirimir sus diferencias.

El desarrollo de la mediación en nuestros días, reflejo de aquellos consejos de familia, nos alienta a mantener la esperanza de poder influir en un cambio cultural en nuestra sociedad, con el fin de lograr que los Caínes se reduzcan a una mínima expresión. Hoy, como nunca antes, se alzan voces reclamando la Paz y, si bien continúan desarrollándose conflictos bélicos y atropellos del hombre contra el hombre, se multiplican los esfuerzos por lograr una convivencia pacífica.

En la República Argentina estamos viviendo experiencias muy positivas en ese sentido. La mediación, esa intervención de un tercero imparcial que ayuda a las partes en conflicto a comunicarse adecuadamente para comprenderse, respetarse y encontrar soluciones compartidas y beneficiosas para ambos, ha tomado impulso desde la década de los 90, del siglo pasado y sigue avanzando exponencialmente hacia todos los ámbitos.

Lo que comenzó como una tímida mediación prejudicial obligatoria en la ciudad de Buenos Aires, ha tomado cuerpo en todas las provincias Argentinas que, por ser un país federal, debe instaurar su propio sistema de mediación en cada distrito.

Hoy podemos afirmar que esa mediación, relacionada con las causas eventualmente judiciales, se ha extendido no sólo a todos los casos de reclamos patrimoniales, sino a las causas penales y a los asuntos de familia, respecto de los cuales en varias provincias existe un cuerpo especializado de mediadores y un régimen especial para su atención.

Al mismo tiempo, dadas las ventajas que la mediación aporta en cuanto va acompañada de un proceso educativo que permite a los involucrados en un conflicto aprender una nueva forma de comunicación y de comprensión del otro, se ha desarrollado la mediación educacional o escolar, la comunitaria y también se están abriendo espacios para la intervención mediadora en conflictos sociales.

Quien apuesta a la mediación, apuesta a la Paz social y ese es el camino para lograr que todos los seres humanos puedan desarrollarse plenamente como personas libres.

María Alba Aiello de Almeida
Abogada. Mediadora. Secretaria Académica Equipo IMCA

Tablón de Anuncios

SESIONES ANÁLISIS DE CASOS DE MEDIACIÓN DEL CMICAV

Estimados compañer@s mediadores: Como sabéis, desde la sección de Mediación del ICAV y conjuntamente con el CMICAV, se celebran mensualmente sesiones de análisis de casos de mediación para tratar cuestiones prácticas exponiendo mediaciones que se han llevado a cabo por los compañeros del CMICAV que ya cuentan con experiencia.

Por ello os queremos animar desde estas líneas para que participéis exponiendo vuestras mediaciones.

Los correos de las encargadas de la sección para que podáis contactar con ellas son:

encarnagomez@icav.es y josefinaicavalencia@gmail.com

!!!Animaos!!!

ARTÍCULOS PARA EL BOLETIN MEDIANDO

Estimados compañer@s mediadores: Dado que la finalidad del Boletín es poder compartir entre todos nuestros conocimientos y experiencias, os queremos animar para que seáis participes en esta tarea colaborando con la redacción de algún artículo.

Si estáis interesados en publicar algún artículo, podéis enviarlo a boletinmediando@gmail.com

!!!Animaos!!!

Galería de fotografías

Renovación Comisión Ejecutiva de la Sección de Mediación del ICAV



Foto de los doce integrantes de la renovada Comisión Ejecutiva de la Sección de Mediación del ICAV. De izquierda a derecha: Ana Pascual Núñez; Concepción García Guillamón; Óscar Martínez Miguel; Josefina Pérez González; Inmaculada Antequera Terroso; José Vicente Gimeno Crespo; Beatriz Rabasa Sanchis; Encarna Gómez González; José Francisco Navarro Biot; María Teresa Alcalá Mellado; María Izaskun Mínguez Sanz y Juan Barat Trejo.

Segunda sesión de análisis de casos prácticos de mediación del año 2015 “Mediación con asistencia de abogado”

El pasado 16 de febrero, las mediadoras Elisabeth Tesch y Josefina Pérez González presentaron un caso de mediación familiar muy interesante, donde resaltaba la asistencia del abogado de uno de los mediados. Las peculiaridades derivadas de la presencia de un letrado centraron el animado debate que se suscitó tras la exposición del supuesto.

